

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a sujeción a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 237.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Clemente Fernández Devesa, concesionario de un aprovechamiento de agua sobre el río Duero, en solicitud de autorización para adquirir del extranjero unas turbinas con destino al aprovechamiento objeto de la concesión, amparándose en el caso de excepción previsto en el Real decreto de 14 de junio de 1921, y a fin de adoptar la resolución que en definitiva proceda,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias el oportuno anuncio de la petición del recurrente y puedan formular los productores españoles las reclamaciones u ofertas que estimen necesarias, previo conocimiento de las características y demás disposiciones que en el mismo se fijan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1925.—El Marqués de Magaz.—Señor Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

(De la *Gaceta* número 233).

INSPECCION GENERAL DE PÓSITOS

CIRCULAR

dando reglas para la realización por medio de los Pósitos de los préstamos con garantía de trigo depositado, autorizados por Real decreto-ley de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 6 de julio de 1925.

La Presidencia de la Comisión Ejecutiva del Servicio nacional del «Crédito Agrícola», en comunicación fecha 13 del corriente, recibida en esta Inspección general en 14 del mismo, da traslado de las instrucciones aprobadas para el fin indicado, transcribiéndose dicho oficio literalmente a continuación.

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el apartado c) del artículo 2.º y el último párrafo del 4.º del Real decreto-ley de 6 de julio próximo pasado y las Reales órdenes aclaratorias de 14 y 27 del mismo mes, referentes a la concesión de préstamos sobre trigos con la garantía de los Pósitos, esta Comisión ejecutiva, en su sesión del día 3 del corriente mes, ha aprobado las siguientes normas para la concesión de estos préstamos; normas que en cumplimiento de dicho acuerdo comunico a V. I. para su conocimiento y por si cree conveniente transmitir las a los Alcaldes-directores y a los Presidentes de los Pósitos para su mejor cumplimiento.

Primera. Las Corporaciones administradoras de los Pósitos dependientes de esa Inspección general, deberán tener constantemente a la vista del público el Real decreto-ley, las expresadas Reales órdenes y las instrucciones que en consonancia con este acuerdo les dirija esa Inspección general para conocimiento de los interesados, y a su disposición en la Secretaría del Pósito los modelos de peticiones de préstamo sobre trigo con garantía de la Junta administradora del Pósito.

Segunda. Todo agricultor propietario de trigo que hubiese cultivado, podrá solicitar, llenado el correspondiente modelo, la conceoión

de un préstamo con garantía de trigo, por la mitad del valor de éste y plazo de tres meses, prorrogables por otros tres, al interés del 5 por 100 anual, constituyéndose el propio peticionario, junto con un fiador, en guardador y depositario de la prenda y sin que, para cada peticionario pueda exceder el depósito de 250 quintales métricos, ni el préstamo de 5.000 pesetas.

Tercera. El Ayuntamiento pleno si el pósito es municipal, o toda la Corporación administradora si fuese Patronal o Social, deberán reunirse cada cinco días para acordar la aprobación o denegación de las peticiones pendientes, haciéndolo así constar en el libro de actas del Pósito, entendiéndose que la aprobación constituye a la Junta administrativa en responsable subsidiaria, en la misma forma que para los préstamos que otorgan con fondos del Pósito, y que los deudores a éste, no pueden recibir préstamos de esta clase.

Cuarta. Las peticiones de préstamo aprobadas por la Junta administrativa se remitirán para su informe a la Sección provincial, acompañadas de testimonio certificado del acuerdo del Ayuntamiento pleno o Junta Administradora en cuyo acuerdo se contendrá la relación de las peticiones aprobadas, con expresión de los nombres del deudor y fiador, solvencia de éstos y base en que se funda, trigo depositado y cantidad pedida. También se acompañará certificación de los líquidos imponibles de todos conceptos por los que tributan a la Hacienda, correspondientes a los Concejales o componentes de la Junta administradora, del peticionario y del fiador.

Quinta. La Sección provincial remitirá informados los expedientes individuales acompañados de la documentación atinente a cada uno de ellos, a esa Inspección general, para que ésta, con su dictamen, los pase al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para su ulterior tramitación.

Sexta. En caso de efectuarse el seguro por la Inspección general de pósitos, ésta certificará el valor asegurado y tomará las disposiciones oportunas para que el seguro, en su caso, quede a beneficio del Servicio Nacional de Crédito Agrícola hasta la completa cancelación del préstamo.

Séptima. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola expedirá las órdenes de pago correspondientes a estos préstamos a favor de la Sección provincial de pósitos, que efectuará la entrega a cada pósito, debiendo en su caso descontar previamente de cada préstamo la prima de el seguro correspondiente.

Octava. Se considerará como fecha del préstamo la del cobro por la Sección provincial y ésta levantará acta, por duplicado, de la entrega del préstamo, remitiendo un ejemplar a esa Inspección general para su inmediato envío al Servicio Nacional del Crédito Agrícola.

Novena. El reintegro del principal e intereses deberá efectuarse, antes de la fecha del vencimiento, en la Sucursal del Banco de España, pudiendo tener efecto con la antelación necesaria en la Caja del Pósito, corriendo a cargo del peticionario los gastos de giro.

Décima. Los pósitos, con la debida clasificación en sus libros y Caja, consignarán esta suerte de operaciones, teniendo muy presente que deberán expedirse al hacer entrega al peticionario de la cantidad concedida por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, los correspondientes libramientos, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Sección provincial para que por conducto de la Inspección general lo haga llegar al Servicio Nacional del Crédito Agrícola.

Undécima. Toda la documentación de estos expedientes deberá reintegrarse con el timbre que corresponda, sin excluir el correspondiente a la Hacienda provincial.

Ajustándose a las precedentes instrucciones, la Inspección general se cree obligada a dictar para la eficaz aplicación de las mismas, las siguientes reglas:

Primera. En el caso de que el interesado no haya hecho el seguro de incendios por su cuenta y autorice en su consecuencia a la Inspección general para que lo verifique en su representación, la Sección provincial, al hacer efectivo el importe del préstamo deducirá antes de su entrega al interesado el importe de la prima de seguro, para contratarlo seguidamente.

Segunda. El seguro de incendios se realizará con las Compañías españolas que tengan su domicilio, representación o agencia en la capital de provincia donde la Sección provincial de Pósitos radique. Para tal fin se seguirá un orden de prelación supeditado a la importancia de las Compañías, de acuerdo con las primas cobradas por cada una de ellas en el año último, según los datos publicados en el *Boletín Oficial de Seguros* del 30 de junio de 1925. Así, pues, cada grupo de préstamos que se vayan recibiendo en la Sección provincial, una vez aprobados por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, se ofrecerá a las Compañías para contratar el seguro, siempre que éstas se allanen a las condiciones que se expresarán. Establecido el acuerdo entre las Compañías y la Sección provincial de Pósitos, el primer grupo de préstamos aprobados corresponderá a la Compañía de mayor importancia, el segundo a la que le siga en ésta, y así sucesivamente hasta llegar a la última, iniciándose de nuevo la rotación en las operaciones.

Siendo facultad discrecional de la Inspección general de Pósitos la realización de los seguros de incendios, según Real orden de 14 de julio último, no se admitirán reclamaciones de las Compañías sobre el procedimiento establecido en esta Regla.

Tercera. Las Compañías a que antes nos referimos, que deseen concertar el seguro con la Sección provincial, deberán aceptar las siguientes condiciones:

A) La comisión que la Compañía concede a sus agentes y que en este caso, en justicia, correspondería a la Sección provincial, quedará a favor del asegurado, deduciéndose por lo tanto dicha comisión de la prima que se fije.

B) El seguro se hará por la Sección provincial, sirviendo de base para ello, el duplicado del expediente que se instruya por el Pósito para cada peticionario, y firmando el Jefe de la Sección en representación del asegurado la correspondiente póliza, cuyo duplicado quedará en su poder para remitirle al Servicio Nacional de Crédito Agrí-

cola por conducto de esta Inspección general.

Cuarta. Para los efectos que se citan en la regla anterior y a fin de que queden antecedentes en las oficinas provinciales, el expediente individual de petición de préstamos que se instruya en el Pósito, se extenderá por duplicado, debiendo llevar ambos ejemplares las mismas firmas, sellos y restantes requisitos con excepción del reintegro, que solo se aplicará a uno de ellos, el cual será el que se remita a la Inspección general como original, quedando la copia en los archivos de la Sección. Cada grupo de expedientes de cada Pósito, será enviado por la Sección a la Inspección general una vez informados, con relación en la que se consignarán los mismos datos que figuran en el acuerdo a que se refiere la instrucción 4.^a dada por el Servicio nacional de Crédito agrícola, cuyo testimonio y certificación de líquidos imponibles que prescribe la precitada instrucción, serán también remitidos junto con los expedientes a que correspondan a la Inspección general de Pósitos.

Quinta. Los cuentadantes del Pósito, siempre que la cantidad que deba entregar la Sección provincial no sea tan pequeña que no compensen los gastos, serán los encargados de recogerla en las oficinas provinciales, pagándoseles los gastos de viaje a costa de los peticionarios, destinándose para tal fin, el medio por ciento, distribuido por partes iguales, de la total cantidad entregada por el Banco de España. La Sección provincial otro medio por ciento sobre la misma cantidad. Dicha comisión se hará efectiva al mismo tiempo que la prima del seguro, haciéndose cargo la representación del Pósito de la cantidad otorgada en préstamo, previa la deducción correspondiente.

Sexta. Al solicitar los préstamos, se entenderá que los peticionarios aceptan las deducciones consignadas en la regla precedente y la obligación consiguiente de firmar el libramiento que se expida, por el total préstamo concedido por el Servicio nacional de Crédito agrícola. La Sección provincial ingresará en la cuenta corriente de la Inspección general de Pósitos, en la sucursal del Banco de España, las cantidades que le correspondan por dicha comisión; y a los cuentadantes, se les hará entrega de la que se les señala, en el momento de hacerse cargo de la total cantidad concedida por el Servicio nacional del Crédito agrícola.

Séptima. La representación del Pósito que se persone en la Sección provincial para la percepción de los préstamos, deberá ser autorizada para ello por el Ayuntamiento o Junta administradora en pleno, presentando en el acto de la entrega la certificación del correspondiente

acuerdo. Si se apreciase por la Sección provincial que el tanto por ciento señalado a la representación del Pósito, no basta a cubrir los gastos de viaje de los tres cuentadantes, podrá reducirse dicha representación hasta uno solo de ellos, que puede ser el Depositario, debiendo quedar siempre garantizada la normalidad de la operación.

Octava. Terminando en 15 de octubre próximo el plazo de peticiones para esta clase de préstamos, se encarece a las Corporaciones administradoras de los Pósitos, que lo hagan público por todos los medios a su alcance, difundiendo las ventajas de tales operaciones y procurando dentro de las condiciones establecidas, agrupar el mayor número de préstamos a fin de abreviar tiempo y ahorrar trabajo.

Novena. Los expedientes individuales para la concesión de los préstamos a que esta circular se refiere, se ajustarán necesariamente a modelo impreso que muy en breve recibirán las Secciones provinciales para su distribución y empleo adecuado. Por lo pronto, se enviará por la Sección un ejemplar a cada Pósito y éstos, de necesitarlos, solicitarán de la Sección el envío de otros, extendiéndose siempre por duplicado, respecto al número de peticiones probables.

Esta circular se le envía por duplicado a fin de que uno de los ejemplares lo remita al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para su inmediata publicación, confiando esta Inspección general para el éxito de este importantísimo servicio, en su acreditado celo y actividad probada, habiéndole de advertir que también será insertada en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria* y de la *Inspección general de Pósitos*.

Madrid 21 de agosto de 1925.—
El Inspector general.—P. D.—El
Oficial Mayor, Jaime Vives.

Nota relativa a la regla segunda de la presente circular.

Según el *Boletín Oficial de Seguros*, número 372, del 30 de junio de 1925, las Compañías de Seguros que se dedican al ramo de incendios, y que son de nacionalidad española, por el orden de la importancia de las primas cobradas en el año 1924, son las siguientes:

- 1 La Unión y El Fénix Español.
- 2 Sociedad Catalana de Seguros contra incendios.
- 3 Aurora.
- 4 La Estrella.
- 5 La Previsión Española.
- 6 Banco Aragonés de Seguros.
- 7 Lux.
- 8 La Alianza de Santander.
- 9 Numancia.
- 10 La Mutual Franco-Española.
- 11 Covadonga.
- 12 La Patria Hispana.
- 13 Lucero.

14 La Equitativa (Fundación Rosillo).

15 La Unión Alcoyana.

16 La Mundial Agraria.

17 Unión Ganadera.

18 Centro Navieros aseguradores.

19 La Previsión Nacional.

Sr. Jefe de la Sección Provincial de Pósitos de Burgos.

Gobierno Civil

Minas.

Al publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 21 del corriente mes, número 189, la designación del registro minero número 3.178, nombrado «Susana», se le consignó por error involuntario con el número 3.378, en lugar del que le corresponde número 3.178.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 27 de agosto de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo

Diputación Provincial

ORDENACIÓN DE PAGOS

Circular.

Acordado por la Excm. Comisión provincial, en sesión celebrada el día 2 de julio de 1919, que los Ayuntamientos cuya suscripción al BOLETÍN OFICIAL no haya sido satisfecha en el primer trimestre de cada año económico, incurrirán, a partir del primer día del mes siguiente, en el recargo del 20 por 100 del importe de la citada suscripción, y atenta siempre esta Ordenación de Pagos a evitar todo perjuicio a los Ayuntamientos, les recuerda la obligación que tienen de ingresar en la Caja provincial, antes de 1.º de octubre próximo, el importe de la repetida suscripción, correspondiente al ejercicio de 1925-26.

Burgos 22 de agosto de 1925.—
El Ordenador de Pagos, José de la Torre.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Contribución de utilidades sobre sueldos de Ayuntamientos.

No habiéndose remitido aún a la Administración de Rentas públicas de esta provincia, por la mayor parte de los Ayuntamientos, la certificación de presupuesto del año 1925-26, en la parte referente a sueldos y remuneraciones de todas clases, lo que debieron efectuar en el pasado mes de julio último, según ordena el artículo 18 de la ley reguladora de la contribución sobre

utilidades, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, de cuya obligación fueron advertidos por circular inserta en este periódico oficial del 6 del citado mes de julio, se requiere a los Ayuntamientos que no han cumplido con ese deber para que remitan esas certificaciones antes del día 10 de septiembre próximo, advirtiéndoles que de no remitirlas se liquidará la cuota correspondiente al actual trimestre, conforme establece la antes mencionada ley, y sin perjuicio de las responsabilidades procedentes.

Burgos 24 de agosto de 1925. — El Administrador, Julián de Cominges.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles. — Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de La Revilla, con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, Sección de Burgos a Salas de los Infantes, trozo 5.º; y

Resultando: Que durante el plazo de los 15 días para oír reclamaciones en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos a que hacía referencia el anuncio del BOLETÍN OFICIAL número 156, del 11 de julio último, ninguna reclamación se ha presentado, según lo acredita la oportuna certificación de dicha Alcaldía.

Resultando: Que tanto el informe del Ingeniero Jefe de la Compañía concesionaria, como el de la Abogacía del Estado, son ambos favorables a la declaración de la necesidad y urgencia de la ocupación que se intenta; y

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con estricta sujeción a las vigentes disposiciones

sin que se haya omitido requisito alguno reglamentario.

Vistos los artículos 18 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y los 25 y sucesivos del Reglamento para su aplicación de 13 de junio del mismo año,

Vengo en decretar la declaración de la necesidad y urgencia de la ocupación de dichos terrenos, pudiendo los interesados recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento durante el plazo de ocho días, pasados los cuales será firme esta providencia y declarados conformes con el perito de la Compañía concesionaria D. Mariano Gros y Urquiola a los propietarios que durante el indicado plazo no designen perito que les represente en las operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas o designen persona que no reuna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la citada Ley.

El Alcalde de La Revilla practicará las correspondientes diligencias de notificación a los propietarios comprendidos en la relación del BOLETÍN OFICIAL mencionado, a los representantes que hayan podido nombrar los propietarios interesados forasteros, o al Síndico del repetido Ayuntamiento por los que encontrándose en este caso no hayan designado representante en aquella localidad, según está prevenido en el artículo 39 del Reglamento antes citado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados, debiendo el Sr. Alcalde de dicho pueblo remitir al señor Gobernador los nombramientos que puedan hacerse dentro del plazo legal de los ocho días o la oportuna certificación negativa en caso contrario, dentro de los dos días siguientes al en que finalicen los ocho del plazo concedido.

Burgos 20 de agosto de 1925. — El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez, Bascos.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de junio último. — (Conclusión).

Número de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
1483	23	Eusiquio Ruiz	Barrio	Labrador.
1484	»	Teófilo García	Pedrosa de Muñón	Idem.
1485	»	Vicente Izarra	Idem.	Estudiante.
1486	»	Luciano Rodríguez	Tablada del Rudrón	Labrador.
1487	»	Fernando Marín	Pampliega	Jornalero.
1488	»	Brígida Alvarez	La Nuez de abajo	Sus labores.
1489	»	Gabino Arlanzón	Estépar	Labrador.
1490	»	Lesmes Rodríguez	Pampliega	Jornalero.
1491	»	Gerardo Varona	Villarcayo	Sacerdote.
1492	»	José María Villate	Rio de Losa	Labrador.
1493	23	Benito Fernández	Burgos	Albañil.
1494	»	Marcos Ruiz Ortiz	Sotresgudo	Estudiante.
1495	24	Joaquín Bujedo	Santurde	Labrador.
1496	»	Jesús Gutiérrez	Arija	Jornalero.
1497	»	Ana Ortega	Villavedón	Sus labores.

1498	24	Obdulia Peña	Soncillo	Idem.
1499	»	Manuel Martínez	Arija	Jornalero.
1500	»	Pablo Miguel Maestro	La Nuez de arriba	Labrador.
1501	»	Ramón Hernando García	Zalduendo	Jornalero.
1502	»	Victor Espinosa	Sedano	Cartero.
1503	»	Miguel Herreros	Burgos	Jornalero.
1504	»	Agapito Velasco	Quintanilleja	Labrador.
1505	»	Cirilo Campo	Quintanaortuño	Idem.
1506	»	Eladio Rojo	La Nuez de abajo	Idem.
1507	»	Julián San Martín	Idem.	Idem.
1508	»	Obdulia Varona	Idem.	Sus labores.
1509	»	Filomena Espinosa	Revillarruz	Idem.
1510	»	Emilia Sáiz	Las Celadas	Idem.
1511	»	Antonia Torres	Cabia	Idem.
1512	»	Nicolás García	Santibáñez Zarzag ^a	Jornalero.
1513	»	Perpetua Fernández	Cabia	Sus labores.
1514	»	Luis Bermejo	Pampliega	Meritorio.
1515	25	Gregorio Carcedo	Burgos	Estudiante.
1516	»	Mariano Hernández	Villasandino	Labrador.
1517	»	Andrea Merino	Villegas	Sus labores.
1518	»	Ambrosio Esteban	La Piedra	Labrador.
1519	»	Margarita Barriuso	Idem.	Sus labores.
1520	»	Iluminada Esteban	Idem.	Idem.
1521	»	Crescencia Alonso	Basconillos Tozo	Idem.
1522	»	Federico Pérez	Arenillas	Labrador.
1523	»	Gregorio Varona	Mansilla	Idem.
1524	»	Juan Molinos	Villahoz	Estudiante.
1525	»	Alfredo Vélez	Moneo	Labrador.
1526	»	Jorge Pérez	Montorio	Idem.
1527	»	Andrés Fernández	Idem.	Idem.
1528	»	Lucinia Zorita	Melgar Fernamental	Sus labores.
1529	»	Silvino Pérez	Pampliega	Jornalero.
1530	»	Miguel Sinovas	Villafruela	Labrador.
1531	»	Benito González	Pinillos de Esgueva	Jornalero.
1532	»	Aquilina Maestro	Villasandino	Sus labores.
1533	26	Luis Soto	Pampliega	Jornalero.
1534	»	Santos Soto	Idem.	Idem.
1535	»	Basilio Nieves	Miranda de Ebro	Idem.
1536	»	Eugenio Nieva	Idem.	Idem.
1537	»	Luciano Pérez	Aranda de Duero	Idem.
1538	»	Casimiro Martín	Gumiel de Hizán	Idem.
1539	»	Alejandro González	Tordómar	Labrador.
1540	»	Gerardo Val	Cabañas	Idem.
1541	»	Salomón de Santiago	Rezmondo	Estudiante.
1542	»	Dolores Alonso	Soncillo	Idem.
1543	»	Antolín de Porres	Quisicedo	Labrador.
1544	»	Bernardo García	Salas de los Infantes	Jornalero.
1545	»	Nicolás San Martín	Idem.	Empleado.
1546	»	Avelino Pérez	Covarrubias	Comerciante.
1547	»	Mateo Melo	Belorado	Jornalero.
1548	»	Anconio Escorial	Aranda de Duero	Industrial.
1549	»	Eudisia Moral	Frantovinez	Sus labores.
1550	»	María Bustillo	Idem.	Idem.
1551	»	Fernando González	Campolara	Jornalero.
1552	»	Felipe Morillo	Monasterio Rodilla	Empleado.
1553	»	Alberto Cardero	Barbadillo del Pez	Viajante.
1554	»	Onofre Arroyo	Lerma	Cafetero.
1555	27	Fabián Urrez	Villasur de Herreros	Labrador.
1556	»	Ceferino Maté	Villafruela	Jornalero.
1557	»	Manuel Cruz	Miranda de Ebro	Idem.
1558	»	Daniel Sanz	Idem.	Idem.
1559	»	Patrocino Arlanzón	Madrigal	Sus labores.
1560	»	Lucas Antón	Cañizar	Labrador.
1561	»	Julia Gutiérrez	Idem.	Sus labores.
1562	»	Petra Melo	Villafuertes	Idem.
1563	»	Alfredo Sainz	Tubilla	Maestro.
1564	»	Esteban Revilla	Villafruela	Labrador.
1565	»	Emeterio Rojo	Hoyos del Tozo	Idem.
1566	»	Esperanza Arceo	Santa Cruz del Tozo	Sus labores.
1567	»	Piedad Alonso	Urbel del Castillo	Idem.
1568	»	José María Pérez	Montorio	Estudiante.
1569	»	Nicolasa Cristóbal	Villaldemiro	Sus labores.
1570	»	Eulogio Renedo	Lerma	Estudiante.
1571	»	Deogracias Alegre	Burgos	Jornalero.
1572	30	Andrés Perdiguero	Huerta del Rey	Idem.
1573	»	José Fernández	Villaveta	Labrador.
1574	»	Damián Calleja	Castrillo Matajudíos	Idem.
1575	»	Laurentino Peña	Arenillas	Idem.
1576	»	Juliana López	Idem.	Sus labores.
1577	»	Vicenta Medrano	Santa Olalla	Idem.
1578	»	Evelio González	Lodoso	Maestro.
1579	»	Florencia Sanz	Revilla Vallejera	Sus labores.
1580	»	Epifanio González	Sotragero	Labrador.
1581	»	Cesáreo Calvo	Villavedón	Idem.
1582	»	Salvadora Crespo	Idem.	Sus labores.
1583	»	Juan Para Abajo	Aranda de Duero	Esquilador.
1584	»	Engracia Merino	Cabia	Sus labores.
1585	»	Juliana Castañeda	Villaverde Peñahor ^a	Idem.
1586	»	Dionisio Arroyo	Pampliega	Jornalero.
1587	»	Gonzalo Julián	Torrepadierne	Idem.
1588	»	Patricio Tobar	Tardajos	Labrador.
1589	»	Salomé Villaluenga	Viteña	Sus labores.
1590	»	Felipe Mayordomo	Arcos	Caminero.

1591	30	Lucinia Ruiz.....	Villusto.....	Sus labores.
1592	»	Martín Sáiz.....	Los Ausines.....	Labrador.
1593	»	Sofía Cerezo.....	Villamayor.....	Sus labores.
1594	»	Millán Güemes.....	Huércemes.....	Labrador.
1595	»	Fidel Sáez.....	La Nuez de abajo...	Idem.
1596	»	Saturnino Moral.....	Villadiego.....	Idem.
1597	»	Juan Rojo.....	Villanueva Argaña	Idem.
1598	»	Dionisia Pérez.....	La Piedra.....	Sus labores.
1599	»	Rosario Humada.....	San Mamés.....	Idem.
1600	»	María de la Fuente.....	Villamiel de la Sierra	Idem.
1601	»	Juliana Rincón.....	Tordómar.....	Idem.
1602	»	Pantaleón Villalobos...	Oña.....	Jornalero.
1603	»	Emiliano González.....	Lerma.....	Idem.
1604	»	Gregorio González.....	Villangómez.....	Labrador.
1605	»	Marcelina Usón.....	Villarmentero.....	Sus labores.
1606	»	Ricardo López.....	Villasandino.....	Barbero.
1607	»	José Martínez.....	Quintanilla.....	Estudiante.
1608	»	Mateo P. de la Fuente	Canicosa.....	Jornalero.
1609	»	Modesta Rosales.....	Sasamón.....	Sus labores.
1610	»	Eugenio Alonso.....	Villafruela.....	Jornalero.
1611	»	Félix Fernández.....	Castrogeriz.....	Labrador.

Burgos 1.º de julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Alcaldía de Santa María del Campo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1926-27, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, herencia o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Santa María del Campo 22 de agosto de 1925.—El Alcalde, Segundo Viñé.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villavela de Esgueva. Partido de la Sierra en Tobalina. Jurisdicción de San Zadornil. Zuñeda. Ciadoncha. Orón. Villariego. Olmedillo. Monasterio de Rodilla. Ibrillos. Respetto de rústica y urbana: Castrillo Solarana. Solarana.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares, Valdorros y La Puebla de Arganzón.

Alcaldía de Los Tremellos.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de sep-

tiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Los Tremellos 11 de agosto de 1925.—El Alcalde, Isidoro Galán.

Igual anuncio hace el Alcalde de Berlangas de Roa.

Alcaldía de Osmillos de Sasamón.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayunta-

miento dentro de los plazos señalados.

Osmillos de Sasamón 22 de agosto de 1925.—El Alcalde, Julio García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cilleruelo de abajo.

Alcaldía de Villalmanzo.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1926-27, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Villalmanzo 19 de agosto de 1925.—El Alcalde, Anastasio Adrián.

Alcaldía de Preseneio.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el corriente ejercicio de 1925-26, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo, examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Preseneio 19 de agosto de 1925.—El Alcalde, Matías Valdivielso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Berzosa de Bureba.

Quintanaruz.

Modúbar de la Emparedada.

Alcaldía de Montorio.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Montorio 19 de agosto de 1925.—El Alcalde, Juan Serna.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cueva-Cardiel.

Alcaldía de Villayerno-Morquillas.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecua-

ria y edificios y solares de este distrito para el ejercicio de 1926-27, hallándose expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado el término indicado no se admitirá ninguna.

Villayerno-Morquillas 22 de agosto de 1925.—El Alcalde, Vicente Mata.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería

El día 4 del próximo mes de septiembre, a las once de la mañana, en el cuartel que ocupa este Regimiento, se verificará la venta, en pública subasta, de siete caballos y una yegua de desecho que tiene el mismo, teniendo en cuenta que es condición precisa, para la adjudicación de esta última, ser agricultores o ganaderos, presentando los recibos de contribución rústica o pecuaria, según determina la Real orden circular de 11 de julio de 1916 (C. L. número 144).

Burgos 24 de agosto de 1925.—El Comandante Mayor, Salvador Portillo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Maestro de la Escuela municipal de esta villa, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes, que habrán de poseer el título profesional, siendo preferidos Maestros y en su defecto Maestra, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente anuncio.

Quintanar de la Sierra 24 de agosto de 1925.—El Alcalde, Tomás Benito.

El día 25 del actual desapareció de Quintanapalla una yegua de las señas siguientes: pelo blanco, la crin cortada, con dos letras en el anca derecha, herrada de las manos, la cola corta, con un cabezón negro y alzada siete cuartas próximamente.

La persona que la haya recogido o sepa su paradero, puede dar aviso al Alcalde de dicho pueblo.

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.